

RV: Recurso de reposición 2018-0613

Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 15:07

Para: Isabel Olivares Toledo <iolivart@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín

Tel: 232 44 18

Número cuenta Banco Agrario **050012041001**

E-mail: cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No. 42 - 73, Piso 11, Oficina 1100

Edificio José Félix de Restrepo

Canal atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-medellin/contactenos>



De: Bubonem abogados <bubonemabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 10:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Esteban Martinez Sanchez <Lawyerjuanmartinez@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición

ACUSAR RECIBIDO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO # 228 EMITIDO POR EL JUZGADO EL 21 DE FEBRERO DEL 2022.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

RADICADO: 2018-00613-00

DTES: MARIA DONELIA CARDONA CARDONA Y PEDRO JULIO OSORIO GALVIS

DDO: HILDA EUGENIA GUTIERREZ LONDOÑO.

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'152.187.550, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 239.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandantes (reivindicatorio), parte apelante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 21 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Primero civil municipal de Medellín, Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mis poderdantes respecto auto interlocutorio # 228 del 21 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Primero civil municipal de Medellín.

La inconformidad que se encuentra basada y sustentada en la terminación por desistimiento tácito del proceso de demanda VERBAL REIVINDICATORIA adelantada por PEDRO JULIO OSORIO GALVIS y MARIA DONELIA CARDONA CARDONA en contra de HILDA EUGENIA GUTIÉRREZ LONDOÑO. Ya que por la parte demandante se envió un impulso procesal el día 22 de septiembre del 2021 al correo electrónico cmp101med@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual pertenece al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, impulso que nunca fue contestado, puesto que la demanda principal que era la reivindicación no tenía ningún requerimiento del despacho en cambio la demanda de reconvencción qué es una posesión si tenía muchos requerimientos por los

"SU SEGURIDAD EN NUESTRAS MANOS"





requisitos que se requiere en la posesión y hay que aclarar que esos requisitos nunca fueron a llegados por la contraparte y el despacho sé quedo esperando un año que llegaran, por ese motivo se envió el impulso procesal , y si se debió declarar el desistimiento fue de la reconvencción más no de la demanda principal la cual consiste en la acción de un adulto mayor de 70 años esperando que le reivindiquen su casa y esto va en contra de sus Derechos fundamentales que le terminen el proceso sin ningún el debido tramite o por la razón de que el que demanda en reconvencción no adjuntado los requisitos para una pertenecía.

Y basado en lo anterior se desvirtúa lo establecido por el auto interlocutorio # 228 el cual señala ***“Al no procurarse ninguna solicitud o actuación por parte de los demandantes y/o demandados en estos procesos desde hace más de un año, es procedente, de oficio, declarar la terminación por desistimiento tácito, ya que la carga de impulsar el proceso estaba en manos única y exclusivamente de los accionantes.”***

Además de esto el auto interlocutorio # 228 establece lo siguiente: ***“quedando pendiente desde entonces como actuación a cargo de las partes la individualización de los herederos determinados del señor IVAN DARÍO OSORIO, información que pudo ser otorgada tanto por el demandante en reivindicación como por la demandante en pertenencia, puesto que de los primeros era el hijo y de la segunda el esposo. Requisito sine qua non ni la demanda inicial, ni la demanda de reconvencción podría continuar su trámite, pues quedo claro que existen interesados que podrían salir afectados con la decisión, siendo entonces perentorio, en búsqueda de garantizar un debido proceso, que se conformara el litis necesario.”*** Lo cual no es correcto ya que en el escrito de la demanda reivindicatoria se señaló muy bien cuál era el único heredero y a su vez que ya es fallecido y se adjuntó el registro civil de defunción y se aclaró que no hay ningún otro, por tal motivo no hay razón para dar por terminada la demanda principal, y sí se va a dar por terminado alguna es la demanda reconvencción.

“SU SEGURIDAD EN NUESTRAS MANOS”

CARRERA 52 NÚMERO 51-59. EDIFICIO ATHENAS PLAZA, OFICINA 104
NIT. 901079257-4
TEL. 322 7040
BELLO - ANTIOQUIA - CÓDIGO POSTAL: 05394





1.1 Me permito anexar captura de pantalla de la solicitud de impulso procesal la cual fue enviada al correo cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CORDIAL SALUDO SEÑOR JUEZ.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
RADICADO: 2018-613

ASUNTO: IMPULSO DEL PROCESO.

Juan Esteban Martínez Sánchez actuando como apoderado de los demandantes, MARIA DONELIA CARDONA Y PEDRO JULIO OSORIO. En el presente escrito le solicito amablemente impulsar el referente proceso, teniendo en cuenta que mis poderdantes son dos ancianos enfermos que necesitan recuperar la tenencia de su bien inmueble y la última actuación del despacho fue en febrero de 2020 frente a la demanda de reconvención presentada por los demandados, los cuales no han realizado ninguna actuación de lo solicitado por el despacho y no tienen interés por ello, pues son ellos los que están usurpando y disfrutando del bien inmueble en litigio. agradezco su amable diligencia frente al impuso y tramite del proceso.

atentamente

Juan Esteban Martínez Sánchez
Abogado
Especialista en Gestión Urbana.
Especialista en Derecho Comercial.

"SU SEGURIDAD EN NUESTRAS MANOS"

CARRERA 52 NÚMERO 51-59. EDIFICIO ATHENAS PLAZA, OFICINA 104
NIT. 901079257-4
TEL. 322 7040
BELLO - ANTIOQUIA - CÓDIGO POSTAL: 05394





2. PETICIÓN

PRIMERO: Se revoque el desistimiento declarado contra la demanda principal de auto # 228 emitido por el Juzgado Primero civil municipal de Medellín. Esto con base a lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: Se declare el desistimiento de la demanda en reconvención (pertenencia) de auto # 228 emitido por el Juzgado Primero civil municipal de Medellín. Esto con base a lo mencionado anteriormente.

Atenta y respetuosamente;

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
C.c. No. 1.152.187.550
TP.239. 666 C.S DE LA J.

bubonemabogados@gmail.com

"SU SEGURIDAD EN NUESTRAS MANOS"

